



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

HUELLA HÍDRICA

Artículo 1°.- Objeto. Declárase al Agua Dulce como Recurso Estratégico de la Nación y a la Eficiencia en su Uso y Gestión como de Interés Nacional y objetivo prioritario de la República Argentina.

Artículo 2°.- Finalidad. La presente ley tiene como finalidad: la adecuación de los sistemas de producción de bienes y servicios públicos y privados que empleen agua dulce en sus ciclos de vida, para hacerlos eficientes y mejorar la relación entre cantidad de agua dulce empleada y los productos que se obtienen; minimizar su impacto ambiental, optimizar el uso y gestión del agua para la preservación del recurso y reducir costos en la producción; y sensibilizar y concientizar sobre su uso responsable y eficiente para garantizar el crecimiento sostenible en el territorio nacional.

Artículo 3°.- Alcance. Esta Ley se aplicará en forma progresiva a todos los sistemas productivos públicos y privados y de consumo, que se encuentren en el ámbito geográfico de la República Argentina.

Artículo 4°.- Objetivos. Son objetivos específicos de la presente:

- 1) Implementar la medición de la Huella Hídrica como métrica en los ciclos de vida de todos los procesos productivos y servicios públicos y privados.
- 2) Incentivar a la modernización e incorporación de innovación tecnológica en los sistemas productivos para hacer más eficiente el uso y gestión del recurso hídrico en el transcurso de todo su ciclo de vida.
- 3) Introducir la noción de comercio y gestión de agua virtual.
- 4) Contribuir a minimizar el impacto ambiental provocado por el uso de agua en la producción de bienes y servicios en todo su ciclo de vida.
- 5) Desarrollar mercados verdes por medio de incentivos e instrumentos financieros e impositivos para producir bienes y servicios ambientalmente respetuosos.
- 6) Implementar sistemas transaccionales vinculados al comercio del agua virtual, como posibilidad de compensar impactos negativos a través de terceros.
- 7) Crear un banco de datos sobre el uso y gestión del agua dulce para crear



políticas públicas de eficiencia en dicho ámbito.

- 8) Educar para un consumo sostenible.
- 9) Ponderar el “criterio verde” en compras públicas.
- 10) Cumplir con los compromisos ambientales internacionales asumidos por nuestro país.

Artículo 5°.- Etiquetado y Eficiencia Hídrica. Incorporárase el criterio de Eficiencia en el Uso del recurso hídrico, para lo cual se desarrollarán una serie de acciones tendientes a optimizar la relación entre la cantidad de agua dulce consumida, las aplicaciones y lo que se obtiene como producto final.

En ese marco se establece la obligatoriedad de contabilizar el consumo directo e indirecto de agua de los productos y servicios y exhibirse visiblemente o comunicarse en los productos o servicios a los fines de que los consumidores de tales puedan tener la información necesaria respecto del consumo de agua dulce de los productos y servicios que eligen.

A partir de la implementación de esta Ley y al momento en que la Agencia Nacional para la Eficiencia en el Uso y Consumo del Agua creada por la presente así lo disponga se implementará en forma obligatoria el Etiquetado: la obligación de comunicar la huella de agua de cada bien, producto o servicios público o privado.

Artículo 6°.- Registro Nacional. Créase el Registro Nacional de Estadísticas en Huella Hídrica, el que funcionará bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación y tendrá como misión recabar la totalidad de los datos de consumos en los sistemas productivos y de los servicios públicos y privados de todo el país, así como cualquier otro detalle que determine la reglamentación.

Artículo 7°.- Agencia. Creación. Créase la Agencia Nacional de Eficiencia en el Uso y Gestión de Agua Dulce –en adelante la Agencia-, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Ambiente, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado, la que tendrá como misión hacer cumplir los objetivos de la presente Ley en cuanto a la implementación y aplicación y desarrollo de la Estrategia Nacional de Promoción de la Eficiencia para la sostenibilidad en el Uso y Gestión del Agua Dulce.

Artículo 8°.- Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente Ley la Agencia creada por el artículo 5°. Son autoridades de aplicación de las



normas contenidas en esta ley los organismos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a ésta.

Artículo 9°.- Agencia. Domicilio. La Agencia tendrá su domicilio en la Capital de la República y podrá constituir delegaciones en el interior del país las que dependerán en forma directa de la misma.

Artículo 10.- Agencia. Funciones. Las funciones de la Agencia Nacional de Eficiencia en el Uso y Gestión de Agua Dulce son las siguientes:

- a. Desarrollar y coordinar la planificación de las políticas públicas y medidas relativas a la incorporación de sistemas de medición de eficiencia en el uso de agua dulce en la totalidad de los sistemas de producción, públicos y privados.
- b. Elaborar y aplicar políticas públicas estratégicas de coordinación nacional, para la registración y sistematización de datos relativos al uso del agua dulce en los sistemas productivos de bienes y servicios públicos y privados que se prestan en las diferentes jurisdicciones.
- c. Proponer modificaciones tendientes a la armonización normativa vigente en las distintas jurisdicciones del país, en consulta permanente y aunando criterios con sectores académicos, científicos, tecnológicos, de investigación, nacionales e internacionales y todo otro con competencia en la materia.
- d. Fiscalizar la ejecución de las disposiciones de la presente ley y la implementación de políticas públicas y medidas estratégicas tendientes a minimizar el impacto ambiental provocado por el uso del agua en los sistemas productivos y servicios públicos y privados.
- e. Elaborar las disposiciones que considere necesarias para la mejor aplicación de la presente ley.
- f. Evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales.
- g. Implementar un Sistema de Comunicación de Desempeño Hídrico de Productos, un Sistema de Certificación de Eficiencia Hídrica, estableciendo sus características y procedimientos, requisitos para su otorgamiento, emisión y exhibición de datos de consumo de agua en todos los productos y servicios públicos y privados y un Sistema de Etiquetado de Consumo de agua para productos y servicios públicos y privados.

- h. Dictar las normas de procedimiento administrativo y las que propendan a la coordinación con las restantes autoridades públicas competentes para la Certificación de Eficiencia Hídrica y Etiquetado de Productos.
- i. Autorizar a los organismos competentes en materia de gestión del recurso hídrico de cada jurisdicción que adhieran a los procedimientos y requisitos dispuestos por la Agencia Nacional de Eficiencia en el Uso y Gestión del Agua Dulce a otorgar Certificado de Eficiencia Hídrica y etiquetado de productos y servicios públicos y privados.
- j. Colaborar con las áreas de Industria y Producción, para coordinar las tareas y desempeño en la implementación y posterior fiscalización y control de la aplicación de los estándares mínimos de eficiencia hídrica.
- k. Administrar el Registro Nacional de Estadísticas en Eficiencia del Recurso Hídrico, el cual tendrá como misión recabar información relativa a las mediciones de consumos en todos los sistemas productivos a los fines de elaborar y publicar los porcentajes óptimos.
- l. Participar en la regulación, implementación y fiscalización del Sistema de Monitoreo de la Eficiencia Hídrica de carácter interjurisdiccional.
- m. Realizar y fomentar la investigación de la eficiencia en el uso del recurso hídrico, planificando las políticas estratégicas para la adopción de medidas que prevengan su uso ineficiente y promover la implementación de las mismas, por intermedio del Observatorio Eficiencia Hídrica creado por la presente Ley;
- n. Realizar recomendaciones a los distintos organismos vinculados a la problemática de gestión del recurso hídrico,
- o. Elaborar campañas de concientización en uso eficiente del recurso hídrico.
- p. Coordinar la colaboración, con los organismos y jurisdicciones competentes en la materia, en la elaboración de campañas de sensibilización y concientización sobre su uso.

Artículo 11.- Agencia. Presidencia. La Agencia será presidida por el Ministro de Ambiente, quien se encuentra facultado para:

- a) Presidir las sesiones de los Comités de Políticas, Ejecutivo y Consultivo, con voz y voto;
- b) Solicitar sesiones extraordinarias de los Comités de Políticas, Ejecutivo y Consultivo;



c) Toda otra función que se establezca por vía reglamentaria.

Artículo 12.- Agencia. Director Ejecutivo. La Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo con rango y jerarquía de Subsecretario, designado por el Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 13.- Agencia. Director Ejecutivo. Funciones. El Director Ejecutivo de la Agencia tendrá los siguientes deberes y funciones:

- a) Ejercer la representación y dirección general de la Agencia Nacional de Eficiencia en el Uso y Gestión de Agua Dulce, actuar en juicio como actora y demandada en temas de su exclusiva competencia, quedando facultado para absolver posiciones en juicio pudiendo hacerlo por escrito;
- b) Ejercer la administración de la Agencia Nacional de eficiencia en el Uso y Gestión de Agua Dulce suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes;
- c) Elaborar el plan operativo anual;
- d) Aprobar y administrar su presupuesto.
- e) Convocar las sesiones de los Comités de Políticas, Ejecutivo y Consultivo, y participar en ellas con voz y voto;
- f) Convocar al Comité Consultivo por lo menos UNA (1) vez cada TRES (3) meses y someter a su consulta las políticas planificadas y las que se encuentran en ejecución;
- g) Convocar al Comité de Políticas y al Comité Ejecutivo y someter a su consideración las políticas planificadas y las que se encuentren en ejecución;
- h) Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos de la Agencia Nacional de eficiencia en el Uso y Gestión de Agua Dulce;
- i) Promover las relaciones institucionales de la Agencia Nacional de eficiencia en el Uso y Gestión de Agua Dulce y, en su caso, suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos en coordinación con los organismos con competencia en la materia;
- j) Poner a consideración del Comité de Políticas el plan estratégico de la Agencia Nacional de eficiencia en el Uso y Gestión de Agua Dulce;



- k) Dictar las normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento Operativo de la Agencia Nacional de eficiencia en el Uso y Gestión de Agua Dulce;
- l) Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- m) Requerir a los distintos organismos de la administración pública nacional la comisión transitoria de personal idóneo en la materia que fuere necesario para el funcionamiento de la Autoridad.
- n) En general, adoptar todas las medidas necesarias para asegurar sus fines y el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 14.- Comité de Políticas. La Agencia será asistida por un Comité de Políticas, que tendrá como función proponer lineamientos y regulaciones de armonización federal en materia de Eficiencia en el Uso y Gestión del Recurso hídrico, respetando las autonomías provinciales, y estará integrado, con carácter ad honorem, por representantes de las siguientes jurisdicciones ministeriales y/o Secretarías: Ministerio de Economía, Ministerio de Educación, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ministerio del Interior, Secretarías de Industria y Secretaría de Comercio, u organismos que en el futuro adquieran sus funciones.

Artículo 15.- Consejo Federal. Creación. Créase el Consejo Federal de Eficiencia del Agua, organismo interjurisdiccional, de carácter permanente, como ámbito de concertación y acuerdo de la política de Eficiencia en el Uso y Gestión del Recurso Hídrico en la República Argentina. Estará integrado por un representante de cada una de las provincias, un representante de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un representante del Poder Ejecutivo nacional.

Los representantes deberán ser los funcionarios de más alto rango en la materia de sus respectivas jurisdicciones con jerarquía no inferior al tercer nivel jerárquico institucional del Poder Ejecutivo de su jurisdicción. También participarán con voz y voto, dos (2) representantes por cada una de las comisiones pertinentes de las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación; uno por la mayoría y otro por la primera minoría.

El Consejo Federal tendrá su sede en la Agencia y recibirá apoyo para su funcionamiento administrativo y técnico.



Artículo 16.- Consejo Federal. Funciones. El Consejo Federal de Eficiencia en el Uso y Gestión del Agua tiene las siguientes funciones:

- a) Reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias y dictar su propio reglamento;
- b) Recomendar a la Agencia políticas tendientes a un desarrollo armónico de los sistemas productivos en cada región;
- c) Elevar a la Agencia propuestas y estudios destinados a mejorar su plan de trabajo a partir del diagnóstico nacional al que se llegue en las reuniones plenarias del Consejo;
- d) Elaborar estudios y diagnósticos en relación a los problemas que surjan de la aplicación de la ley y elevar a la Agencia propuestas destinadas a mejorar su plan de trabajo.

Artículo 17.- Agencia. Presupuesto. Los recursos operativos de la Agencia Nacional de eficiencia en el Uso y Gestión de Agua Dulce son los siguientes:

- a) Las partidas presupuestarias asignadas por la Ley de Presupuesto o leyes especiales;
- b) Los fondos provenientes de los servicios prestados a terceros y de los porcentajes sobre las tasas administrativas que se establezcan en acuerdo con las autoridades locales en materia del sistema único de Certificado de Eficiencia Hídrica y etiquetado de productos y servicios públicos y privados implementado en cada jurisdicción, así como también las certificaciones y aprobaciones a los sistemas de medición;
- c) Las donaciones, aportes no reembolsables y legados que reciba y acepte;
- d) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos y/o activos;
- e) Créditos otorgados por organismos multilaterales de Créditos o cualquier organismo de financiamiento nacional o internacional.

Hasta tanto la Agencia cuente con plena operatividad, el Ministerio de Ambiente prestará los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia jurídica.

Artículo 18.- Tratamiento impositivo. Los ingresos de la Agencia Nacional de eficiencia en el Uso y Gestión de Agua Dulce, así como sus bienes y



operaciones, tendrán el mismo tratamiento impositivo que corresponde y se aplica a la Administración Pública Nacional. Los referidos ingresos tampoco estarán gravados con el impuesto al valor agregado.

Artículo 19.- Apoyo emprendedor. La Agencia gestionará la implementación de programas de financiamiento y apoyo emprendedor orientados a la innovación tecnológica de sus procesos productivos para facilitar y promover, en el ámbito de su competencia, el desarrollo de emprendimientos y PyMES vinculadas a las actividades reguladas en la presente ley.

Artículo 20.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

MICAELA MORAN
DIPUTADA NACIONAL



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La implementación de medidas de recolección de datos e información de usos y consumos tendientes a lograr eficiencia en la gestión del recurso en los diferentes sectores productivos de nuestro país, resulta fundamental y urgente para contribuir a la transformación de nuestro modelo de desarrollo productivo y de consumo, a través de la modernización e innovación tecnológica, nos conduzca hacia la disminución de costos productivos con el cuidado del recurso hídrico, el crecimiento económico, el cuidado de la vida y salud humana y la conservación de la biodiversidad, evitando su degradación y posibilitando su disponibilidad para la generaciones actuales y las futuras.

Actualmente, la realidad mundial nos enfrenta a una transición en modelos productivos y de consumo que implican que nuestra economía y nuestros mercados deban adecuar sus estándares para formar parte de la red de proveedores y consumidores mundiales. Los mismos se encuentran en proceso de incorporación del cumplimiento de los nuevos requerimientos del mercado que significarán futuras exclusiones comerciales para los principales productos y servicios de exportación.

Se debe atender al profundo vínculo que existe entre el comercio internacional y los nuevos patrones de consumo y producción. El comercio que es un motor del desarrollo, requiere del uso intensivo de los recursos naturales y materiales de nuestro país, y por ende su cuidado y preservación.

Por ello, el agua virtual y su intercambio comercial, representada por el cálculo de la cantidad total de agua (incluyendo su uso indirecto a través de insumos) que se requiere para obtener un producto, bien o servicio, debe ser medido y gestionado en forma prioritaria para lograr satisfacer las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras.

Considerar que el reconocimiento internacional como resultado del proceso de verificación de la Eficiencia en el uso y gestión del recurso hídrico es el principal valor agregado que pueden ofrecer nuestros bienes y servicios de exportación.

La introducción de herramientas de medición, como la “Huella Hídrica”, contribuyen a obtener información en los ciclos de vida de los procesos productivos que



posibiliten el uso del recurso hídrico en forma racional, eficiente y sostenible como instrumento de decisión crítica para el desarrollo de políticas públicas.

Conocer este tipo de información, permite cuantificar los impactos ambientales potenciales relacionados con el agua, que considera tanto el uso directo (el agua que se contabiliza en el consumo y contaminación en su uso productivo) como el indirecto (agua consumida en la producción de otras materias primas y servicios) en todos los sistemas y procesos productivos, servicios públicos, pequeños productores o consumidores.

Dentro de los componentes de la Huella Hídrica, se contempla la Huella Hídrica Azul, que alude al agua procedente de fuentes superficiales o de aguas subterráneas. Su consumo se refiere a una pérdida de agua en una zona de captación o cuenca hidrográfica. Las pérdidas ocurren cuando el agua se evapora, regresa a otra cuenca hidrográfica o al mar, o se incorpora a un producto o servicio. Por otra lado, la Huella Hídrica Verde, que refleja el volumen de agua de precipitación que es evaporada en un proceso productivo o incorporada a un producto; y la Huella Hídrica Gris que contabiliza el volumen de agua contaminada en un proceso.

Asimismo, es importante contar con datos que nos permitan conocer los volúmenes de Agua Virtual que se encuentran incorporadas a los bienes, productos y servicios (tanto públicos como privados), no en un sentido tangible, sino en cuanto al agua contenida en el producto como insumo empleado en su producción.

En este sentido se puede distinguir que, la Huella Hídrica refiere a un contexto de consumidor o sistema productivo local, mientras que el término “Agua Virtual” se enmarca en contexto de flujo internacional (importación-exportación).

Cuantificando el uso y consumo del recurso hídrico, por sector productivo y/o región y/o actividad y/o preferencias de la demanda, se podrán efectuar comparaciones que conduzcan a la construcción de una línea de base que sirva como referencia para la elaboración de políticas públicas que optimicen los sistemas productivos y le permita al Estado direccionar diversos mecanismos de incentivos.

Es importante que el Estado genere las condiciones e impulse la generación y desarrollo de mercados verdes, introduciendo incentivos y posibilidades que



motiven a los diferentes sectores productivos, a ofrecer bienes y servicios públicos y privados ambientalmente respetuosos y de calidad.

La crisis climática que actualmente golpea a todo el planeta, que en nuestro país se traduce en desastres y contingencias naturales como sequías, inundaciones, incendios incontrolables, todo ello vinculado a la escasez del recurso hídrico, su manejo, accesibilidad, incertidumbre sobre futuros escenarios climáticos e hídricos, son el principal fundamento a la hora de pensar en políticas de eficiencia en la gestión de los recursos naturales y en este caso particular del agua dulce.

La aplicación de métricas para la eficiencia en el uso del recurso, como por ejemplo huella de agua y agua virtual están alineada con las estrategias de implementación y cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (ONU, 2015) al año 2030, específicamente en el objetivo 6 de agua limpia y saneamiento, y de manera transversal con los demás objetivos, especialmente el 3 (salud y bienestar) y el 12 (producción y consumo sustentable) y también con los últimos informes globales de riesgo del Foro Económico Mundial que sitúan la crisis del agua entre los tres principales riesgos que mayor impacto podrían causar sobre los sistemas y países en la próxima década (World Economic Forum, 2016).

Por último, el cambio de paradigma que significa planificar el desarrollo productivo desde una perspectiva sostenible, y por ende de cuidado hacia nuestros recursos naturales, va de la mano de campañas de sensibilización, concientización y educación de los consumidores respecto de las consecuencias que acarrearán sus elecciones de consumo y la potencialidad hacia el cambio que ello significa. De este modo, en cumplimiento al del art. 41 de nuestra Constitución Nacional, los consumidores deben poseer toda la información necesaria para ello, implementando sistemas de exhibición de Huella Hídrica y etiquetado de eficiencia en el uso del recurso hídrico.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares su voto positivo para con la presente propuesta de Ley.

MICAELA MORAN
DIPUTADA NACIONAL